



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO  
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

**680014003017-2020-00445-00**

**CLASE DE PROCESO:** *RESTITU INMUE ARRENDADO*

**RECIBIDO:** *21/10/2020*

**DEMANDANTE:** *HERMES JAIMES CARVAJAL*

**APODERADO:** *JOSE MIGUEL DUEÑEZ ROJAS*

**DEMANDADO:** *LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA*

**CUADERNO:**

**1**



21/10/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

**RV: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA**

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 21/10/2020 11:15 AM

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** notificaciones.villamizar@gmail.com <notificaciones.villamizar@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1018 KB)

202010201627.pdf; JDO 17 CIVIL MPAL HERMES JAIMES.pdf

Buenos días, se adjunta demanda asignada  
Claudia Arango}  
Reparto

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Enviado:** martes, 20 de octubre de 2020 19:04

**Para:** Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA

---

**De:** VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com>

**Enviado:** martes, 20 de octubre de 2020 16:07

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Asunto:** PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA

JUZGADO COMPETENTE: CIVILES MUNICIPALES BUCARAMANGA(reparto)

TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

SOLICITANTE: LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA

CÉDULA: 2.116.504.3

CORREO ELECTRÓNICO: [NOTIFICACIONES.VILLAMIZAR@GMAIL.COM](mailto:NOTIFICACIONES.VILLAMIZAR@GMAIL.COM)

CONFIRMAR RECIBIDO

ATENTAMENTE

LUIS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha :	21/oct./2020	Página	
CORPORACION	GRUPC VERBALES SUMARIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPA
REPARTIDO AL DESPACHO	017	22453	21/10/2020 11
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>S</u>
2029816	HERMES	JAIMES CARVAJAL	0
91231211	JOSE MIGUEL	DUEÑEZ ROJAS	0
C21001-OJ02X02		CUADERNO# 1	
CArangoO	EMPLEADO		FOLIOS
OBSERVACIONES			
CORREO ELECTRONICO. ADJUNTA 1 ARCHIVO			

AUTO INTERLOCUTORIO  
VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 680014003017-2020-00445-00

*CONSTANCIA.* Informando a la señora Juez, que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, y en la fecha pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la *Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía*, presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS, persona mayor de edad, con domicilio y residencian en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.231.211 de Bucaramanga, Abogado Titulado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 83.341 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por HERMES JAIMES CARVAJAL, persona natural mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.029.816, en contra de LUÍS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA, persona natural mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de BUCARAMANGA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.116.504.3, respecto del BIEN INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la CARRERA 29 # 32 - 24 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS de la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL MES DE AGOSTO/2020, y hasta la fecha.

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

1.- De cara a los requisitos de orden formal general de la demanda, previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las formalidades especiales señaladas en el artículo 384 ibidem*, la parte actora omite dar cumplimiento a lo previsto en el *numeral 2. del precitado artículo 82*, como quiera que no indica ni en la parte introductoria, como tampoco en el *ítem NOTIFICACIONES*, el lugar de domicilio y residencia del señor HERMES JAIMES CARVAJAL, así como la dirección de notificación física del mismo y demás datos de contacto, debiéndose en consecuencia, requerirle para que subsane su demanda en tal sentido;

2.- Se observa de igual manera, que el demandante, omite cumplir con las previsiones del *artículo 88 del Estatuto Procesal Civil*, como quiera que en el *Ordinal QUINTO del ítem PRETENSIONES*, solicita “*Se condene al demandado al pago de los cánones atrasados y los que se sigan causando hasta la terminación del presente proceso.*”, configurándose con ello una indebida acumulación de pretensiones, pues es evidente que la misma difiere de la contenida en el Ordinal TERCERO de su *petitum*, no siendo éste el camino procesal para exigir ese tipo de condena.



3.- El demandante no da cumplimiento a lo preceptuado en el *inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso*, en punto de “*Requisitos adicionales*” de la demanda, como quiera que al versar la misma sobre un bien inmueble, omitió especificar el mismo por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, máxime cuando al cotejar la información contenida en la CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, relativa al objeto, y fundamento de su demanda, la descripción del inmueble arrendado, no guarda absoluta correspondencia con la indicada en la misma, por lo que no se le eximirá de efectuar la transcripción de linderos en su demanda.

4.- Por otro lado, la parte actora omite dar cumplimiento a las previsiones del *inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020* “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”, que acto seguido se transcribe, como quiera que no allega prueba de haber enviado copia de la demanda con todos sus anexos a la parte demandada:

“... Artículo 6. Demanda.

(...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

(...)”

En el anterior entendido, éste Juzgado dando aplicación al *artículo 90 del Código General del Proceso* ya mencionado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **INADMITIR** la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS, persona mayor de edad, con domicilio y residencian en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.231.211 de Bucaramanga, Abogado Titulado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 83.341 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por HERMES JAIMES CARVAJAL, persona natural mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.029.816, en contra de LUÍS FRANCISCO BLANCO PEDRAZA, persona natural mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de BUCARAMANGA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2.116.504.3, respecto del BIEN INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la CARRERA 29 # 32 - 24 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS de la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL MES DE AGOSTO/2020, y hasta la fecha, y hasta la fecha, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.** - **SE CONCEDE** a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO. - TENGASE** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al Dr. JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS.

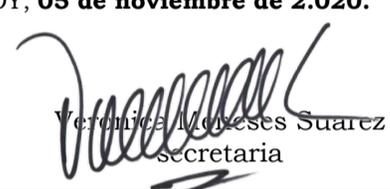
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES  
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO NRO. **123**  
HOY, **05 de noviembre de 2.020.**

  
Verónica Moisés Suárez  
secretaria